

resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete en cuanto valoró la parcela doscientos treinta y cuatro a) del expediente expropiatorio del polígono "Gamonal", en término municipal de Burgos, revocamos dicho acto administrativo en cuanto a la valoración de dicha parcela se refiere, por no aparecer ajustado a derecho, y en su lugar declaramos que el justiprecio que como valor expectante corresponde a la misma es el que resulta de aplicar una expectativa de edificabilidad del ochenta por ciento en lugar de las de treinta y dos coma treinta y uno y veintiocho coma veintisiete que se señalaron, manteniéndose los demás factores utilizados por la Administración, a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara y absolviéndola de las restantes pretensiones de la demanda; todo ello sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979. P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director-Generente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8592** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.566.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.566, interpuesto por don Edmundo Rodolfo García Díaz y otros, contra resolución de 7 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Edmundo Rodolfo García Díaz y doña Clementina y don Arcadio García Díaz, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, aprobatoria de proyecto de expropiación del polígono industrial "Valle de Güimar", en términos municipales de Candelaria, Arafo y Güimar, provincia de Tenerife, así como contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición articulado frente a dicha Orden ministerial, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos conformar y conformamos la referida Orden ministerial por su adecuación a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; no hacemos especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8593** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 404.616.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.616, interpuesto por el Ayuntamiento de Pamplona contra resolución de 1 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Pamplona contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, que aprobó el plan de extensión del polígono "Cizur", en Cizur Mayor (Navarra), debemos declarar y declaramos nulo el expresado acto administrativo; confirmamos la Resolución anterior de dicho Ministerio de once de julio de mil novecientos setenta y dos, revocada en trámite de reposición, por la que se anula aquélla y declaramos nulo y contrario a derecho el plan de extensión de "Cizur" antes mencionado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**8594** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.064.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.064, interpuesto por don Manuel Pérez Vizcaino contra resolución de 20 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Delgado Delgado, que actúa en nombre y representación de don Manuel Pérez Vizcaino y Pérez Stella, que a su vez lo hace en defensa de los intereses de la Compañía en disolución "Constructora Inmobiliaria Canillejas, S. A.", contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de veinte de abril de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el hoy recurrente contra la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de nueve de mayo de mil novecientos setenta, que aprueba presupuesto actualizado de obras por un importe de novecientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesetas, debemos declarar y declaramos la disconformidad jurídica de los mencionados actos, que anulamos, con las salvedades puestas de manifiesto en el quinto considerando de esta sentencia y sin pronunciarnos sobre las cuestiones no examinadas que en él se mencionan; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**8595** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de diciembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Ibéricas, S. A.», representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de abril de 1972, sobre realización de obras. Se ha dictado el 27 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de la entidad mercantil «Construcciones Ibéricas, S. A.», frente a resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Ángel Martín del Burgo.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.